

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04340-2024-U

TODOLELLA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable, derechos de enganche y colocación y utilización de contadores, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO
DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO
ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE
ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS
ARTÍCULO 4. RESPONSABLES
ARTÍCULO 5. ACOMETIDAS
ARTÍCULO 6. CONTADORES
ARTÍCULO 7. CONSUMO
ARTÍCULO 8. CUOTA TRIBUTARIA
ARTÍCULO 9. EXENCIONES Y BONIFICACIONES
ARTÍCULO 10. DEVENGO
ARTÍCULO 11. NORMAS DE GESTIÓN
ARTÍCULO 12. INFRACCIONES Y SANCIONES
ARTÍCULO 13. LEGISLACIÓN APLICABLE
ARTÍCULO 14. SEQUÍA
DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO
DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución, así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación, mantenimiento y actividades análogas,

conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Acometidas

Se entiende por acometida el ramal que partiendo de la tubería de distribución más próxima conduzca el agua al inmueble que se desee abastecer. Este ramal estará formado por un tubo conductor de características específicas según el volumen de agua a suministrar, pudiendo efectuarse múltiples suministros a una misma finca con una sola acometida.

Las características del ramal o acometida, su instalación, conservación y manejo se contratarán por el usuario del servicio o por el constructor del inmueble o por el propietario de la finca.

Los propietarios, constructores o usuarios dispondrán las instalaciones a partir de la llave de paso, es decir, a partir de la fachada o límite de la finca, de tal forma que, en caso de fuga de agua, ésta vierta hacia la vía pública, a fin de no dañar al inmueble o los géneros o instalaciones existentes en el mismo, bajo su exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO 6. Contadores

1. Los contadores del suministro de agua potable estarán colocados en el exterior de cada edificio o finca, uno por cada abonado y todos ellos en lugar adecuado, de fácil acceso, lo más cerca posible de la llave de paso instalada frente al edificio de que se trate. A estos efectos, los contadores estarán en un compartimento o caja, mediante el sistema llamado de batería u otro similar, de tal forma que el empleado, lector del servicio, pueda libremente anotar las indicaciones de todos los contadores en un solo acto. Los contadores irán colocados entre dos llaves de paso, a fin de que puedan ser retirados con toda facilidad y vueltos a colocar en caso de avería. A partir del contador, la conducción llevará directamente a las instalaciones del abonado sin ramificación alguna, quedando terminantemente prohibido el uso del contador por más de un abonado.

2. El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo el Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias.

ARTÍCULO 7. Consumo

1. Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador; cuando el consumo registrado sea inferior al mínimo reglamentario, se entenderá consumido dicho mínimo, con independencia de lo que marque el contador.

2. Si por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se entenderá consumido el mismo caudal que corresponde al recibo equivalente al año anterior, y, en su defecto, por el promedio de los tres recibos anteriores. En general se efectuará la estimación más ajustada a la realidad, pero este sistema tendrá carácter excepcional, meramente transitorio, correspondiendo al Ayuntamiento efectuar la sustitución del contador con la debida rapidez y al usuario denunciar inmediatamente al servicio las anomalías observadas.

ARTÍCULO 8. Base imponible y Cuota Tributaria

Base imponible

La base imponible de la presente tasa está compuesta por:

1. El suministro o distribución de agua, los metros cúbicos de agua consumidos en el inmueble donde esté instalado el servicio.
2. En las acometidas a la red general, el nexo de la conexión a la red por cada local comercial o vivienda individual, y
3. En la colocación y utilización de contadores, la clase de contador individual o colectivo.

Cuota tributaria

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada en base a la lectura de los contadores y por las cuantías comprendidas en los apartados siguientes:

A) USO DOMÉSTICO

a) Derechos de conexión, por vivienda 200,00 euros. Los gastos de la instalación correrán a cargo del Ayuntamiento y los gastos de la obra correrán por cuenta del solicitante.

Material necesario para la instalación y que aporta el Ayuntamiento:

- Manguera 10 atmósferas y $\frac{3}{4}$ de diámetro.
- Llave de paso.
- Contador.
- Válvula antiretorno.
- Tapa.
- Collarín de hierro y 4 tornillos.

b) Cuota de servicio mínimo, por vivienda 10,00 euros/año.

c) Consumo, por metro cúbico: 0,60 euros/m³.

B) USOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS CON CONEXIÓN O QUE VAYAN A CONECTARSE A LA RED MUNICIPAL

a) Derechos de conexión, por local 200,00 euros. Los gastos de la instalación correrán a cargo del Ayuntamiento y los gastos de la obra correrán por cuenta del solicitante.

Material necesario para la instalación y que aporta el Ayuntamiento:

- Manguera 10 atmósferas y $\frac{3}{4}$ de diámetro.
- Llave de paso.
- Contador.
- Válvula antiretorno.
- Tapa.
- Collarín de hierro y 4 tornillos.

b) Cuota de servicio mínimo, por local 10,00 euros/año.

c) Consumo, por metro cúbico: 0,60 euros/m³.

C) USOS RED DENOMINADA MASÍAS Y GRANJAS.

a) Derechos de conexión, por local 1.800,00 euros hasta 100 metros de enganche. A partir de 100 metros correrá a cargo del solicitante.

Material necesario para la instalación y que aporta el Ayuntamiento:

- Contador.
- Tapa caseta.
- Llave de paso
- Válvula antiretorno.

La tubería que se instalará deberá consensuarse con el Ayuntamiento.

Los derechos de acometida por una alta tras una baja anterior a la red de masía y granjas a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, será de 200,00 euros. Los gastos de la instalación, en caso de producirse, correrán por cuenta del solicitante.

- b) Cuota de servicio mínimo, por inmueble 60,00 euros/año.
- c) Consumo, por metro cúbico:

- De 0 m³ a 1.000 m³: 0,65 euros/año
- De 1.001 m³ a 3.000 m³: 0,75 euros/año
- De 3.001 m³ a 5.000 m³: 0,85 euros/año
- De 5.001 m³ a 7.000 m³: 1,00 euros/año
- De 7.001 m³ a 8.000 m³: 1,50 euros/año
- Más de 8.000 m³: 2,00 euros/año

ARTÍCULO 9. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 10. Devengo

El devengo nace en el momento que se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

ARTÍCULO 11. Normas de Gestión

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 12. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de la presente Ordenanza, deberán respetar las siguientes cuantías:

1. Infracciones leves: hasta 750,00 €.
2. Infracciones graves: hasta 1.500,00 €.
3. Infracciones muy graves: hasta 3.000,00 €.

Serán sancionados por las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los hechos constitutivos de la infracción.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reparación de los daños producidos, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

Los procedimientos sancionadores correspondientes serán impulsados por los servicios gestores de las instalaciones o bienes afectados.

Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves.

Se considera infracción leve:

- a) Comenzar obras que afecten a la red general de abastecimiento de aguas sin la correspondiente autorización.
- b) Lavarse o lavar ropa o utensilios en las fuentes bebedero.
- c) Utilizar para fines particulares las fuentes; las instalaciones de abastecimiento de aguas, o bien, captar agua de la red municipal de riego sin autorización o contrato de abono de los consumos efectuados, cuando el valor de lo gastado no supere los 1.000 €.
- d) Manipular o no cumplir las normas de uso de las fuentes.
- e) Provocar daños en la red de abastecimiento de agua, en sus instalaciones y plantas potabilizadoras, o en fuentes públicas, ya sean ornamentales o bebedero, cuando el valor de los daños causados no supere los 1.000 €. Así como generar roturas en ramales de diámetro inferior a 80 mm.
- f) Aquello que contravenga la presente Ordenanza y siempre que no se califique como falta grave o muy grave.

Se considera infracción grave:

- a) La ejecución de obras, sin la debida autorización, que afecte, modifique, o desvíe la red de abastecimiento de agua, sus instalaciones, o las fuentes públicas cuando el valor de los daños no supere los 10.000 €.
- b) Causar daños o desperfectos en las instalaciones municipales anteriormente citadas cuando el valor de los daños causados se encuentre entre 1.000 € y 10.000 €. Así como provocar roturas en tuberías de diámetro entre 80 mm y 399 mm.
- c) Lavarse, lavar ropa o utensilios, o lavar animales en fuentes ornamentales.
- d) Pescar en las fuentes o estanques públicos.
- e) Captar agua para fines distintos al propio de las instalaciones públicas, fuentes o red de riego con manipulación de las instalaciones sin autorización.
- f) Instalar riego con agua potable cuando existe la posibilidad de regar con agua en baja presión o de menor calidad.
- g) Manipular o acceder al interior de las instalaciones de la red de abastecimiento de agua potable o de las fuentes ornamentales, salas de máquinas o cuadro de mandos. Generar interferencias en los sistemas de transmisión de datos del abastecimiento de aguas o la captación de datos tanto telemáticos como de información.
- h) Utilizar las fuentes públicas con una finalidad distinta de aquella para la que está destinada, sin la correspondiente autorización municipal.
- i) Dar de beber directamente a animales en las fuentes públicas, bebedero u ornamentales.
- j) Aquellas afecciones que repercutan a 10 abonados o más y menos de 250 abonados, o deterioren la calidad del agua no potable (Baja Presión).
- k) Instalar servicios no guardando las distancias mínimas en cruzamientos, sin el debido acondicionamiento que autoricen los Servicios Técnicos Municipales, con las tuberías o infraestructura de agua.
- l) La ocupación, sin autorización, del Servicio del Ciclo Integral del Agua del espacio reservado para instalaciones de abastecimiento de agua no potable (Baja Presión) según la distribución del subsuelo especificada en la Ordenanza Municipal de Zanjias y Catas en el Dominio Público Municipal.
- m) La reiteración de tres faltas leves en un periodo de 12 meses.

Se considera infracción muy grave:

a) Si se sobrepasa el consumo que se considera normal cuando haya sequía o sequía extrema de acuerdo con el artículo 14 de esta ordenanza.

b) Provocar daños en la red de abastecimiento de agua, en sus instalaciones o plantas potabilizadoras, en fuentes públicas, e instalaciones del abastecimiento de aguas municipal en general, cuando el valor de los daños causados supere los 10.000 €. Así como roturas en tuberías.

c) La ejecución de obras, sin la debida autorización, que afecte, modifique o desvíe la red de abastecimiento de agua potable, fuentes e instalaciones de abastecimiento de aguas municipal en general, cuando de ello se deriven daños por valor superior a 10.000 €.

d) Captar sin autorización agua para fines distintos al propio de las instalaciones públicas, fuentes o red de riego, con manipulación de las mismas y de forma continuada sin autorización.

e) Manipular en las instalaciones de la red de suministro de agua potable, de las plantas potabilizadoras, en fuentes públicas o instalaciones del abastecimiento de agua municipal que afecten a la continuidad del suministro, a la potabilidad del agua, o a su contaminación, o bien, que puedan generar problemas sanitarios o que afecten a la gestión del servicio. Así mismo, captar y manipular datos propios del abastecimiento de aguas.

f) Generar daños a las infraestructuras o instalaciones cuando estos repercutan en la salud pública o integridad de las personas físicas.

g) Instalar servicios con paralelismo vertical sobre las tuberías de agua, así como farolas, mobiliario urbano, arbolado o cualquier tipo de apoyo u hormigonado sobre las tuberías o las instalaciones de agua en general.

h) Aquellas afecciones que repercutan a 100 abonados o más, o deterioren la calidad del agua potable.

i) La ocupación, sin autorización, del Servicio del Ciclo Integral del Agua del espacio reservado para instalaciones de abastecimiento de agua potable.

j) Generar alarma infundada, con fines lucrativos, sobre la potabilidad del agua de la red municipal de distribución de agua potable.

k) La reiteración de dos faltas graves en un periodo de 12 meses.

l) No reducir el consumo de agua de masías, granjas y no cerrar el agua en huertos, en caso de sequía o sequía extrema.

m) No se llenarán los depósitos que se encuentren vacíos de una vez o se cerrarán o abrirán sin control.

n) Los usuarios deberán revisar los contadores para llevar un control.

ARTÍCULO 13. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14. SEQUÍA

1. En caso de sequía en las granjas, masías o huertos se reducirá en un 33% el consumo de agua.

2. En caso de sequía extrema en las granjas y masías se reducirá en un 60% el consumo del agua. En los huertos se cerrará el agua.

3. Se estima un consumo normal de las granjas el establecido en el siguiente cuadro:

Tipo de granja	Cantidad de animales	Litros que consumen de media diariamente	Días a tener en cuenta	Total
Cerdos de engorde de 15-120 kg	100	6	365	219 m ³
Madre y lechones pos-destete y transición	50	27	365	500 m ³

En caso de que estén unidas una masía y una o varias granjas se le añadirán 150 m³ adicionales al cálculo para estimar el consumo como normal.

Para poder recoger esta información será necesario que los granjeros dejen una copia de la cartilla ganadera al personal del Ayuntamiento para poder realizar los cálculos y saber si el consumo es normal o no. Si se estima que el consumo es excesivo se considerará infracción muy grave y se sancionará en base al artículo 12 de esta ordenanza.

El Ayuntamiento avisará en caso de detectarse exceso de consumo de agua.

4. Se seguirán las medidas y los indicadores del Plan Especial de Sequía (PES) elaborado por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente de la publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todolella, a 09 de septiembre de 2024
Javier Querol Guardiola
Alcalde